

CONSTANCIA DE SECRETARIA: En la fecha, paso a despacho el presente expediente, informándole que obra solicitud por parte del apoderado de la parte demandante, allegado a este despacho judicial el 14 de agosto de 2019 (fl. 334).

Cartago - Valle del Cauca, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Auto de sustanciación No. 675

Proceso: 76-147-33-33-001-2017-00311-00
Medio de control: Reparación directa
Demandantes: Jonier Esteban Valencia García y Gustavo Valencia Hernández
Demandado: IPS Municipal de Cartago E.S.E. – Valle del Cauca
Llamado en garantía: La Previsora S.A. Compañía de Seguros

De conformidad con la constancia secretarial, se encuentra que efectivamente obra oficio allegado a este despacho judicial el 14 de agosto de 2019, suscrito por el apoderado de la parte demandante, en el que solicita, oficiar a la Sociedad Colombiana de Cirugía Ortopédica y Traumatología de Bogotá D.C., con el fin de que se practique la prueba decretada en Audiencia Inicial del 18 de julio de 2019 (fls. 290-292), lo anterior, dado que el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, no cuenta con los profesionales requeridos.

Dado lo anterior, y con el fin de darle trámite a la prueba decretada, se ordena oficiar por secretaría a la Sociedad Colombiana de Cirugía Ortopédica y Traumatología, ubicada en la Calle 134 No. 7B – 83, oficina 201 de Bogotá D.C., para que se sirva allegar darle trámite a la prueba decretada en Audiencia Inicial del 18 de julio de 2019 (fls. 290-292).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 132

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 21/08/2019

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que mediante auto de fecha 10 DE JUNIO de 2019 (fl. 33) se otorgó al demandante un plazo de 15 días para que procediera a dar impulso procesal a la actuación, concretamente allegar el comprobante de la consignación de los gastos procesales ordenados en el auto admisorio de la demanda de fecha 13 DE SEPTIEMBRE DE 2018, so pena que la demanda quedara sin efectos y se dispusiera la terminación del proceso. El auto fue notificado por estado del 11 DE JUNIO DE 2019 (fl. 33 vto) transcurrieron los días 12-13-14-17-18-19-20-21-25-26-27-28 DE JUNIO DE 2019 Y 02-03-04 DE JULIO DE 2019. En silencio.

Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, Agosto dieciséis (16) de dos mil diecinueve (2019).



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, Agosto veinte (20) de dos mil diecinueve (2019).

Auto Interlocutorio No. 629

Radicado	76-147-33-33-001-2018-00215-00
Demandante	NACION-MINISTERIO INTERIOR
Demandado	MUNICIPIO DE ULLOA-VALLE DEL CAUCA
Medio de Control	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

De conformidad con la constancia secretarial, procede el despacho a estudiar la existencia de los presupuestos necesarios para decretar el desistimiento en este proceso incoado a través de apoderado judicial por NACION-MINISTERIO DEL INTERIOR contra MUNICIPIO DE ULLOA-VALLE DEL CAUCA

La presente actuación fue radicada en este despacho judicial el 21 DE JUNIO DE 2018 (fl. 27), siendo admitida la demanda mediante auto de fecha 13 DE SEPTIEMBRE DE 2018 (fl 29), ordenando a la parte demandante consignar la suma de \$ 20.000.00 para pagar los gastos ordinarios del proceso y concediéndole un plazo de 10 días para el efecto.

Por auto del 10 DE JUNIO DE 2019 (fl. 33) se ordenó al demandante que dentro de los 15 días siguientes procediera a dar impulso a la actuación presentando la consignación de los gastos procesales. De otro lado en la constancia secretarial se indicó:

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que mediante auto de fecha 10 DE JUNIO de 2019 (fl. 33) se otorgó al demandante un plazo de 15 días para que procediera a dar impulso procesal a la actuación, concretamente allegar el comprobante de la consignación de los gastos procesales ordenados en el auto admisorio de la demanda de fecha 13 DE SEPTIEMBRE DE 2018, so pena que la demanda quedara sin efectos y se dispusiera la terminación del proceso. El auto fue notificado por estado del 11 DE JUNIO DE 2019 (fl. 33 vto) transcurrieron los días 12-13-14-17-18-19-20-21-25-26-27-28 DE JUNIO DE 2019 Y 02-03-04 DE JULIO DE 2019. En silencio.

La anterior situación fue prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), al consagrar la figura del desistimiento tácito, ante la inactividad del acto necesario para continuar el trámite de la demanda, en los siguientes términos:

Artículo 178. Desistimiento tácito. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado.

Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad

Observa el Despacho que en el expediente en comento la parte demandante no ha realizado el pago de los gastos procesales, permaneciendo el expediente inactivo en secretaría, sin que la parte demandante hubiera acreditado el pago de la suma señalada en el auto admisorio de la demanda para el pago de los gastos para su tramitación.

Corolario de lo anterior, observa el Despacho que se cumplen a cabalidad los presupuestos dispuestos para que indefectiblemente deba procederse a decretar el desistimiento del proceso que nos ocupa, disponiendo las consecuencias que consagra la norma del CPACA antes transcrita.

De conformidad con lo expuesto, el Despacho

R E S U E L V E:

PRIMERO. Dejar sin efectos la demanda presentada por NACION-MINISTERIO DEL INTERIOR en contra del MUNICIPIO DE ULLOA –VALLE DEL CAUCA, por el medio de control de CONTROVERSIAS CONTRACTUALES, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO. Disponer la terminación del proceso, sin que se proceda a la condena en costas y perjuicios por no haber lugar al levantamiento de medidas cautelares.

TERCERO. Notifíquese por estado la presente decisión.

CUARTO. Ejecutoriada esta providencia **ARCHÍVASE** el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 133</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 21/08/2019</p> <hr/> <p>Natalia Giraldo Mora Secretaria</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que mediante auto de fecha 10 DE JUNIO de 2019 (fl.49 vto) se otorgó al demandante un plazo de 15 días para que procediera a dar impulso procesal a la actuación, concretamente allegar el comprobante de la consignación de los gastos procesales ordenados en el auto admisorio de la demanda de fecha 13 DE SEPTIEMBRE DE 2018, so pena que la demanda quedara sin efectos y se dispusiera la terminación del proceso. El auto fue notificado por estado del 11 DE JUNIO DE 2019 (fl.49 vto) transcurrieron los días 12-13-14-17-18-19-20-21-25-26-27-28 DE JUNIO DE 2019 Y 02-03-04 DE JULIO DE 2019. En silencio.

Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, Agosto dieciséis (16) de dos mil diecinueve (2019).



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, Agosto veinte (20) de dos mil diecinueve (2019).

Auto Interlocutorio No. 628

Radicado	76-147-33-33-001-2018-00216-00
Demandante	NACION-MINISTERIO DEL INTERIOR
Demandado	MUNICIPIO DE ROLDANILLO-VALLE DEL CAUCA
Medio de Control	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

De conformidad con la constancia secretarial, procede el despacho a estudiar la existencia de los presupuestos necesarios para decretar el desistimiento en este proceso incoado a través de apoderado judicial por NACION-MINISTERIO DEL INTERIOR contra MUNICIPIO DE ROLDANILLO-VALLE DEL CAUCA

La presente actuación fue radicada en este despacho judicial el 21 DE JUNIO 2018 (fl. 44), siendo admitida la demanda mediante auto de fecha 13 DE SEPTIEMBRE DEL 2018 (fl 45), ordenando a la parte demandante consignar la suma de \$ 20.000.00 para pagar los gastos ordinarios del proceso y concediéndole un plazo de 10 días para el efecto.

Por auto del 10 DE JUNIO DE 2019 (fl.49) se ordenó al demandante que dentro de los 15 días siguientes procediera a dar impulso a la actuación presentando la consignación de los gastos procesales. De otro lado en la constancia secretarial se indicó:

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que mediante auto de fecha 10 DE JUNIO de 2019 (fl.49) se otorgó al demandante un plazo de 15 días para que procediera a dar impulso procesal a la actuación, concretamente allegar el comprobante de la consignación de los gastos procesales ordenados en el auto admisorio de la demanda de fecha 13 DE SEPTIEMBRE DE 2018, so pena que la demanda quedara sin efectos y se dispusiera la terminación del proceso. El auto fue notificado por estado del 11 DE JUNIO DE 2019 (fl.49 vto) transcurrieron los días 12-13-14-17-18-19-20-21-25-26-27-28 DE JUNIO DE 2019 Y 02-03-04 DE JULIO DE 2019. En silencio.

La anterior situación fue prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), al consagrar la figura del desistimiento tácito, ante la inactividad del acto necesario para continuar el trámite de la demanda, en los siguientes términos:

Artículo 178. Desistimiento tácito. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes. Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la

solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado.

Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad

Observa el Despacho que en el expediente en comento la parte demandante no ha realizado el pago de los gastos procesales, permaneciendo el expediente inactivo en secretaría, sin que la parte demandante hubiera acreditado el pago de la suma señalada en el auto admisorio de la demanda para el pago de los gastos para su tramitación.

Corolario de lo anterior, observa el Despacho que se cumplen a cabalidad los presupuestos dispuestos para que indefectiblemente deba procederse a decretar el desistimiento del proceso que nos ocupa, disponiendo las consecuencias que consagra la norma del CPACA antes transcrita.

De conformidad con lo expuesto, el Despacho

R E S U E L V E:

PRIMERO. Dejar sin efectos la demanda presentada por NACION-MINISTERIO DEL INTERIOR en contra de MUNICIPIO DE ROLDANILLO-VALLE DEL CAUCA, por el medio de control controversias contractuales, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO. Disponer la terminación del proceso, sin que se proceda a la condena en costas y perjuicios por no haber lugar al levantamiento de medidas cautelares.

TERCERO. Notifíquese por estado la presente decisión.

CUARTO. Ejecutoriada esta providencia **ARCHÍVASE** el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca
La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 133
Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.
Cartago-Valle del Cauca, 21/08/2019
Natalia Giraldo Mora Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que mediante auto de fecha 10 DE JUNIO de 2019 (fl. 25) se otorgó al demandante un plazo de 15 días para que procediera a dar impulso procesal a la actuación, concretamente allegar el comprobante de la consignación de los gastos procesales ordenados en el auto admisorio de la demanda de fecha 21 de ENERO de 2019, so pena que la demanda quedara sin efectos y se dispusiera la terminación del proceso. El auto fue notificado por estado del 11 DE JUNIO DE 2019 (fl. 25 vto) transcurrieron los días 12-13-14-17-18-19-20-21-25-26-27-28 DE JUNIO DE 2019 Y 02-03-04 DE JULIO DE 2019. En silencio.

Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, Agosto dieciséis (16) de dos mil diecinueve (2019).



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, Agosto veinte (20) de dos mil diecinueve (2019).

Auto Interlocutorio No. 626

Radicado	76-147-33-33-001-2018-00265-00
Demandante	ELCY MARY GARCIA PINZON
Demandado	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FOMAG
Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

De conformidad con la constancia secretarial, procede el despacho a estudiar la existencia de los presupuestos necesarios para decretar el desistimiento en este proceso incoado a través de apoderado judicial por la señora ELCY MARY GARCIA PINZON contra NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FOMAG

La presente actuación fue radicada en este despacho judicial el 26 DE JULIO DE 2018 (fl. 19), siendo admitida la demanda mediante auto de fecha 21 DE ENERO DEL 2019 (fl 22), ordenando a la parte demandante consignar la suma de \$ 40.000.00 para pagar los gastos ordinarios del proceso y concediéndole un plazo de 10 días para el efecto.

Por auto del 10 DE JUNIO DE 2019 (fl. 25) se ordenó al demandante que dentro de los 15 días siguientes procediera a dar impulso a la actuación presentando la consignación de los gastos procesales. De otro lado en la constancia secretarial se indicó:

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que mediante auto de fecha 10 DE JUNIO de 2019 (fl. 25) se otorgó al demandante un plazo de 15 días para que procediera a dar impulso procesal a la actuación, concretamente allegar el comprobante de la consignación de los gastos procesales ordenados en el auto admisorio de la demanda de fecha 21 de ENERO de 2019, so pena que la demanda quedara sin efectos y se dispusiera la terminación del proceso. El auto fue notificado por estado del 11 DE JUNIO DE 2019 (fl. 25 vto) transcurrieron los días 12-13-14-17-18-19-20-21-25-26-27-28 DE JUNIO DE 2019 Y 02-03-04 DE JULIO DE 2019. En silencio.

La anterior situación fue prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), al consagrar la figura del desistimiento tácito, ante la inactividad del acto necesario para continuar el trámite de la demanda, en los siguientes términos:

Artículo 178. Desistimiento tácito. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado.

Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad

Observa el Despacho que en el expediente en comento la parte demandante no ha realizado el pago de los gastos procesales, permaneciendo el expediente inactivo en secretaría, sin que la parte demandante hubiera acreditado el pago de la suma señalada en el auto admisorio de la demanda para el pago de los gastos para su tramitación.

Corolario de lo anterior, observa el Despacho que se cumplen a cabalidad los presupuestos dispuestos para que indefectiblemente deba procederse a decretar el desistimiento del proceso que nos ocupa, disponiendo las consecuencias que consagra la norma del CPACA antes transcrita.

De conformidad con lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. Dejar sin efectos la demanda presentada por la señora ELCY MARY GARCIA PINZON en contra de NACION-MINISTERIO EDUCACION NACIONAL – FOMAG, por el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO. Disponer la terminación del proceso, sin que se proceda a la condena en costas y perjuicios por no haber lugar al levantamiento de medidas cautelares.

TERCERO. Notifíquese por estado la presente decisión.

CUARTO. Ejecutoriada esta providencia **ARCHÍVASE** el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca
La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 133
Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.
Cartago-Valle del Cauca, 21/08/2019
Natalia Giraldo Mora Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que mediante auto de fecha 10 DE JUNIO de 2019 (fl. 28) se otorgó al demandante un plazo de 15 días para que procediera a dar impulso procesal a la actuación, concretamente allegar el comprobante de la consignación de los gastos procesales ordenados en el auto admisorio de la demanda de fecha 21 DE ENERO DE 2019, so pena que la demanda quedara sin efectos y se dispusiera la terminación del proceso. El auto fue notificado por estado del 11 DE JUNIO DE 2019 (fl. 28 vto) transcurrieron los días 12-13-14-17-18-19-20-21-25-26-27-28 DE JUNIO DE 2019 Y 02-03-04 DE JULIO DE 2019. En silencio.

Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, Agosto dieciséis (16) de dos mil diecinueve (2019).



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, Agosto veinte (20) de dos mil diecinueve (2019).

Auto Interlocutorio No. 625

Radicado	76-147-33-33-001-2018-00266-00
Demandante	LUZ MARINA ALVAREZ VERA
Demandado	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FOMAG
Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL

De conformidad con la constancia secretarial, procede el despacho a estudiar la existencia de los presupuestos necesarios para decretar el desistimiento en este proceso incoado a través de apoderado judicial por la señora LUZ MARINA AVAREZ VERA contra NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FOMAG

La presente actuación fue radicada en este despacho judicial el 26 DE JULIO DE 2018 (fl. 22), siendo admitida la demanda mediante auto de fecha 21 DE ENERO DEL 2019 (fl 25), ordenando a la parte demandante consignar la suma de \$ 40.000.00 para pagar los gastos ordinarios del proceso y concediéndole un plazo de 10 días para el efecto.

Por auto del 10 DE JUNIO DE 2019 (fl. 28 Vto) se ordenó al demandante que dentro de los 15 días siguientes procediera a dar impulso a la actuación presentando la consignación de los gastos procesales. De otro lado en la constancia secretarial se indicó:

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que mediante auto de fecha 10 DE JUNIO de 2019 (fl. 28) se otorgó al demandante un plazo de 15 días para que procediera a dar impulso procesal a la actuación, concretamente allegar el comprobante de la consignación de los gastos procesales ordenados en el auto admisorio de la demanda de fecha 21 DE ENERO DE 2019, so pena que la demanda quedara sin efectos y se dispusiera la terminación del proceso. El auto fue notificado por estado del 11 DE JUNIO DE 2019 (fl. 28 vto) transcurrieron los días 12-13-14-17-18-19-20-21-25-26-27-28 DE JUNIO DE 2019 Y 02-03-04 DE JULIO DE 2019. En silencio.

La anterior situación fue prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), al consagrar la figura del desistimiento tácito, ante la inactividad del acto necesario para continuar el trámite de la demanda, en los siguientes términos:

Artículo 178. Desistimiento tácito. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado.

Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad

Observa el Despacho que en el expediente en comento la parte demandante no ha realizado el pago de los gastos procesales, permaneciendo el expediente inactivo en secretaría, sin que la parte demandante hubiera acreditado el pago de la suma señalada en el auto admisorio de la demanda para el pago de los gastos para su tramitación.

Corolario de lo anterior, observa el Despacho que se cumplen a cabalidad los presupuestos dispuestos para que indefectiblemente deba procederse a decretar el desistimiento del proceso que nos ocupa, disponiendo las consecuencias que consagra la norma del CPACA antes trascrita.

De conformidad con lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. Dejar sin efectos la demanda presentada por LUZ MARINA ALVAREZ VERA en contra de NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FOMAG, por el medio de control nulidad y restablecimiento del derecho-laboral, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO. Disponer la terminación del proceso, sin que se proceda a la condena en costas y perjuicios por no haber lugar al levantamiento de medidas cautelares.

TERCERO. Notifíquese por estado la presente decisión.

CUARTO. Ejecutoriada esta providencia **ARCHÍVASE** el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 132</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 20/08/2019</p> <hr/> <p>Natalia Giraldo Mora Secretaria</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que mediante auto de fecha 17 de JUNIO de 2019 (fl.35vto) se otorgó al demandante un plazo de 15 días para que procediera a dar impulso procesal a la actuación, concretamente allegar el comprobante de la consignación de los gastos procesales ordenados en el auto admisorio de la demanda de fecha 28 de ENERO de 2018, so pena que la demanda quedara sin efectos y se dispusiera la terminación del proceso. El auto fue notificado por estado del 18 DE JUNIO DE 2019 (fl.35 vto) transcurrieron los días 19-20-21-25-26-27-28 de JUNIO DE 2019-02-03-04-05-08-09-10-11 DE JULIO DE 2019. En silencio.

Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, Agosto Quince (15) de dos mil diecinueve (2019).



Cartago - Valle del Cauca, Agosto veinte (20) de dos mil diecinueve (2019).

Auto Interlocutorio No. 630

Radicado	76-147-33-33-001-2018-00295-00
Demandante	MARTHA ELENA CATAÑO MARIN
Demandado	NACIÒN-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FOMAG
Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

De conformidad con la constancia secretarial, procede el despacho a estudiar la existencia de los presupuestos necesarios para decretar el desistimiento en este proceso incoado a través de apoderado judicial por la señora MARTHA ELENA CATAÑO MARIN contra NACIÒN-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FOMAG

La presente actuación fue radicada en este despacho judicial el 21 DE AGOSTO DE 2018 (fl. 31), siendo admitida la demanda mediante auto de fecha 28 DE ENERO DEL 2019 (fl 33), ordenando a la parte demandante consignar la suma de \$ 20.000.00 para pagar los gastos ordinarios del proceso y concediéndole un plazo de 10 días para el efecto.

Por auto del 17 DE JUNIO DE 2019 (fl.35) se ordenó al demandante que dentro de los 15 días siguientes procediera a dar impulso a la actuación presentando la consignación de los gastos procesales. De otro lado en la constancia secretarial se indicó:

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que mediante auto de fecha 17 DE JUNIO DE (fl.33) se otorgó al demandante un plazo de 15 días para que procediera a dar impulso procesal a la actuación, concretamente allegar el comprobante de la consignación de los gastos procesales ordenados en el auto admisorio de la demanda de fecha 28 de enero de 2018, so pena que la demanda quedara sin efectos y se dispusiera la terminación del proceso. El auto fue notificado por estado del 18 DE JUNIO 2019 (fl.35 vto) transcurrieron los días 19-20-21-25-26-27-28 de JUNIO DE 2019-02-03-04-05-08-09-10-11 DE JULIO DE 2019. En silencio.

La anterior situación fue prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), al consagrar la figura del desistimiento tácito, ante la inactividad del acto necesario para continuar el trámite de la demanda, en los siguientes términos:

Artículo 178. Desistimiento tácito. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado.

Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad

Observa el Despacho que en el expediente en comento la parte demandante no ha realizado el pago de los gastos procesales, permaneciendo el expediente inactivo en secretaría, sin que la parte demandante hubiera acreditado el pago de la suma señalada en el auto admisorio de la demanda para el pago de los gastos para su tramitación.

Corolario de lo anterior, observa el Despacho que se cumplen a cabalidad los presupuestos dispuestos para que indefectiblemente deba procederse a decretar el desistimiento del proceso que nos ocupa, disponiendo las consecuencias que consagra la norma del CPACA antes transcrita.

De conformidad con lo expuesto, el Despacho

R E S U E L V E:

PRIMERO. Dejar sin efectos la demanda presentada por la señora MARTHA ELENA CATAÑO MARIN en contra de NACION-MINISTERIO EDUCACION NACIONAL – FOMAG, por el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO. Disponer la terminación del proceso, sin que se proceda a la condena en costas y perjuicios por no haber lugar al levantamiento de medidas cautelares.

TERCERO. Notifíquese por estado la presente decisión.

CUARTO. Ejecutoriada esta providencia **ARCHÍVASE** el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca
La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 133
Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.
Cartago-Valle del Cauca, 21/08/2019
Natalia Giraldo Mora Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que mediante auto de fecha 10 DE JUNIO de 2019 (fl. 29 vto) se otorgó al demandante un plazo de 15 días para que procediera a dar impulso procesal a la actuación, concretamente allegar el comprobante de la consignación de los gastos procesales ordenados en el auto admisorio de la demanda de fecha 21 de ENERO de 2019, so pena que la demanda quedara sin efectos y se dispusiera la terminación del proceso. El auto fue notificado por estado del 11 DE JUNIO DE 2019 (fl. 29 vto) transcurrieron los días 12-13-14-17-18-19-20-21-25-26-27-28 DE JUNIO DE 2019 Y 02-03-04 DE JULIO DE 2019. En silencio.

Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, Agosto dieciséis (16) de dos mil diecinueve (2019).



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, Agosto veinte (20) de dos mil diecinueve (2019).

Auto Interlocutorio No. 627

Radicado	76-147-33-33-001-2018-00371-00
Demandante	LUZ NELLY BENJUMEA PALACIO
Demandado	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FOMAG
Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

De conformidad con la constancia secretarial, procede el despacho a estudiar la existencia de los presupuestos necesarios para decretar el desistimiento en este proceso incoado a través de apoderado judicial por la señora LUZ NELLY BENJUMEA PALACIO contra NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FOMAG

La presente actuación fue radicada en este despacho judicial el 31 DE OCTUBRE DE 2018 (fl. 23), siendo admitida la demanda mediante auto de fecha 21 DE ENERO DEL 2019 (fl 26), ordenando a la parte demandante consignar la suma de \$ 40.000.00 para pagar los gastos ordinarios del proceso y concediéndole un plazo de 10 días para el efecto.

Por auto del 10 DE JUNIO DE 2019 (fl. 29) se ordenó al demandante que dentro de los 15 días siguientes procediera a dar impulso a la actuación presentando la consignación de los gastos procesales. De otro lado en la constancia secretarial se indicó:

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que mediante auto de fecha 10 DE JUNIO de 2019 (fl. 29) se otorgó al demandante un plazo de 15 días para que procediera a dar impulso procesal a la actuación, concretamente allegar el comprobante de la consignación de los gastos procesales ordenados en el auto admisorio de la demanda de fecha 21 de ENERO de 2019, so pena que la demanda quedara sin efectos y se dispusiera la terminación del proceso. El auto fue notificado por estado del 11 DE JUNIO DE 2019 (fl. 29 vto) transcurrieron los días 12-13-14-17-18-19-20-21-25-26-27-28 DE JUNIO DE 2019 Y 02-03-04 DE JULIO DE 2019. En silencio.

La anterior situación fue prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), al consagrar la figura del desistimiento tácito, ante la inactividad del acto necesario para continuar el trámite de la demanda, en los siguientes términos:

Artículo 178. Desistimiento tácito. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de

cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.
Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.
El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado.
Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad

Observa el Despacho que en el expediente en comento la parte demandante no ha realizado el pago de los gastos procesales, permaneciendo el expediente inactivo en secretaría, sin que la parte demandante hubiera acreditado el pago de la suma señalada en el auto admisorio de la demanda para el pago de los gastos para su tramitación.

Corolario de lo anterior, observa el Despacho que se cumplen a cabalidad los presupuestos dispuestos para que indefectiblemente deba procederse a decretar el desistimiento del proceso que nos ocupa, disponiendo las consecuencias que consagra la norma del CPACA antes transcrita.

De conformidad con lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. Dejar sin efectos la demanda presentada por la señora LUZ NELLY BENJUMEA PALACIO en contra de NACION-MINISTERIO EDUCACION NACIONAL –FOMAG, por el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO. Disponer la terminación del proceso, sin que se proceda a la condena en costas y perjuicios por no haber lugar al levantamiento de medidas cautelares.

TERCERO. Notifíquese por estado la presente decisión.

CUARTO. Ejecutoriada esta providencia **ARCHÍVASE** el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca
La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 133
Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.
Cartago-Valle del Cauca, 21/08/2019
Natalia Giraldo Mora Secretaria